



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, que se convierte en una herramienta específica de los Derechos Humanos de la Infancia, transforma necesidades en derechos, colocando en primer plano el problema de la exigibilidad, no solo jurídica sino político - social de los derechos.

La Doctrina de Protección Integral, sostenida por la ONU con base en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, afirma el valor intrínseco del niño como ser humano; la necesidad del respeto especial a su condición de persona en desarrollo; el valor de la infancia y la juventud como portadores de la continuidad de nuestro pueblo; el reconocimiento de su vulnerabilidad. Lo que restituye la condición de sujetos de derecho a los niños, niñas y adolescentes, merecedores de protección integral por parte de la familia, la sociedad y el estado, el que deberá actuar a través de políticas específicas para promover y defender sus derechos.

A partir de esta restitución los niños, niñas y adolescentes son considerados:

- Como sujetos de derecho, lo que significa que ya no podrán ser tratados como objetos pasivos de intervención de la familia, de la sociedad y del estado.
- Como personas en condición peculiar de desarrollo, lo que supone que además de todos los derechos reconocidos para los adultos y que sean aplicables a su edad, tienen derechos especiales provenientes del hecho de que todavía no han alcanzado condiciones para defenderse frente a las omisiones y transgresiones capaces de violarlos y que además no cuentan con medios propios para enfrentar satisfactoriamente sus necesidades básicas (positividad reforzada).
- Con prioridad absoluta en recibir protección y ayuda en cualquier circunstancia; en la atención de los servicios u organismos públicos de cualquier poder; en la formalización y ejecución de las políticas sociales públicas; en el destino privilegiado de recursos públicos a las áreas relacionadas con la protección de la infancia y la juventud (interés superior del niño).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La adopción de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño por nuestro país, mediante la ley 23.849, promulgada en el año 1990, y su posterior consagración constitucional (artículo 75, inciso 22) a partir de la reforma de la Carta Magna en el año 1994, constituyen dos hitos fundamentales en el progreso del reconocimiento de los niños como sujetos de derecho en nuestra sociedad, ubicados, en atención a su positividad reforzada, en la cúpula del ordenamiento jurídico.

Con la consagración del derecho a la protección integral y del estándar jurídico del interés superior de la infancia, como principios rectores del texto normativo internacional, surge de la Convención, la protección y garantía del derecho a la vida y al desarrollo (artículo 6° 1° y 2°); a la igualdad (artículo 2°), a la protección integral y cuidados especiales (artículo 3°), a la familia (artículo 2°, 5° y 8°), a la libre expresión, pensamiento, conciencia y religión (artículo 12, 13 y 14), a la intimidad (artículo 16), a la información acorde con su desarrollo progresivo (artículo 17), al disfrute del más alto nivel posible de salud y de cuidados.

Asimismo, en el artículo 18, la Convención expresa: "Los Estados parte pondrán su máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño ... los Estados parte prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones y servicios para el cuidado de los niños..."

Nuestra provincia, además de los principios ya consagrados en el capítulo III, artículo 31 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Río Negro, ratifica expresamente su compromiso con el nuevo enfoque sancionando la ley n° 2458, promulgada mediante decreto n° 144/91, mediante la cual adhiere expresamente a la ley nacional n° 23.849 que aprueba la Convención. Asimismo la Legislatura de la Provincia de Río Negro, luego de un amplio análisis y debate, impulsado por la Comisión Legislativa Especial, creada en el año 2002, para el análisis y reforma de la ley n° 3097 de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente de la Provincia de Río Negro, sanciona, en el mes de junio del año 2006, su nueva Ley de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente de la Provincia de Río Negro, ley n° 4109, que rescatando como antecedente inmediato, la ley nacional n° 26061 de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Adolescentes, sancionada por el Congreso de la Nación el 28 de septiembre de 2005, y superando a la anterior, jerarquiza y refuerza el debido respeto al status jurídico de la niñez, prescribiendo expresamente la consagración del máximo nivel de garantías y de protección integral de los derechos de la infancia, niñez y adolescencia y creando, en simetría con la nacional, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (CoNiAR.), como organismo autárquico y responsable del diseño, planificación y coordinación de todas las políticas de la Niñez y Adolescencia,

A modo ilustrativo y entre otros conceptos fundamentales: " (...) Título I Disposiciones Generales (...) Artículo 3°.- Derechos Fundamentales. Todos los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a su condición de personas. El Estado rionegrino propicia su participación social, garantizando las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad (...) artículo 7°.- Medidas de efectivización, definición y objetivos. El Estado rionegrino adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes a través de normas jurídicas operativas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades, de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Provincia de Río Negro y la legislación (...) artículo 10.- interés superior. A todos los efectos emergentes de la presente ley, se entiende por interés superior de niñas, niños y adolescentes al principio de interpretación y aplicación de la ley de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que los involucran. Ese principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías (...) En aplicación del interés superior de la niña, el niño o el adolescente, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de éstos frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros (...) artículo 28. Derecho a la educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales (...) Título III de las Políticas Públicas de Protección Integral Capítulo Primero Pautas Básicas - artículo 35.- Ejes. El



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Estado rionegrino promueve, en el marco del artículo 1° de la presente, las acciones destinadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las que conforman en su conjunto la política social provincial de promoción y protección integral de estos derechos. Son ejes de las políticas de protección integral (...) e) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la elaboración, desarrollo, monitoreo, articulación y evaluación de los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y social, con participación activa de la comunidad (...)"

Es entonces que, en este marco general y enfocados ya en la primera infancia, resulta oportuno analizar algunos datos relativos a la población infantil destinataria de la presente, a saber:

- La población de niñas y niños menores de cinco años, en la Provincia de Río Negro, asciende a más de 56.000.
- Sobre el número señalado en el párrafo anterior, es preciso distinguir que alrededor de un veintidós por ciento (22%) de ellos son hijos de madres menores de veinte (20) años.
- En el mismo sentido, tomando como base los nacimientos ocurridos en los últimos dos (2) años, el catorce coma 8 por ciento (14,8%) (2005) y el veinticinco por ciento (25%) (2006), de las madres era soltera o sin pareja estable, lo que establece claramente las distintas particularidades que actualmente se producen en la conformación de los grupos familiares.
- Nuevas configuraciones familiares que se alejan del estereotipo de familiar nuclear "tipo": madre, padre y dos hijos y nuevas formas de organización familiar y de asignación de roles al interior de la misma.
- La exclusión social y cultural que no siempre está asociada a la pobreza sino que responde al silenciamiento de las culturas que no ingresan al espacio público porque no se las reconoce y quedan subsumidas y silenciadas en el ámbito de lo privado.
- Otro dato de singular importancia que resulta ampliamente prioritario para la definición de las políticas sociales educativas destinadas a la infancia, lo constituye el índice provincial de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hogares con necesidades básicas insatisfechas. Dicho guarismo ha sido disminuido progresivamente de manera constante desde el año 1980, que alcanzaba un treinta y dos coma ocho por ciento (32,8%); en 1991 un veinte coma siete por ciento (20,7%), para llegar en el año 2001 al dieciséis coma uno por ciento (16,1%) de los hogares rionegrinos ⁽¹⁾. Si bien, los datos reflejan una mejora en la calidad de vida de la población, el último dato nos muestra una situación que implica la necesidad de proseguir en la aplicación de medidas que generen oportunidades de desarrollo equilibradas.

- Los índices de cobertura del sistema educativo provincial para niños/as de entre cero (0) y cinco (5) años son los siguientes:

Matrícula total 2006: 17.257 niños/as.

Cobertura niños/as de cinco (5) años: noventa y nueve por ciento (99%) en algunos lugares el ciento por ciento (100%).

Cobertura niños/as de cuatro (4) años: cincuenta y siete por ciento (57%).

Cobertura niños/as de tres (3) años: ocho por ciento (8%). De 11.000 niños concurren 802.

Cobertura niños/as de cero (0) a dos (2) años: uno coma cuarenta y siete por ciento (1.47%). De 33.000 niños/as concurren 488.

Es entonces que en el marco de desarrollo sostenido y bajo esta convicción, los niños, en su condición de sujetos de derecho, deben constituir la piedra fundamental de protección y garantías jurídicas, donde se fundamentará la base de una sociedad justa, igualitaria y solidaria, a la que todos debemos aspirar y por la cual todos tenemos el deber de trabajar; siendo imperativa e indelegable la responsabilidad del Estado provincial, de asegurar el ejercicio de los derechos básicos de todos los rionegrinos, principalmente de aquellos que por la situación antes descripta, no pueden acceder plenamente a su ejercicio, procurando que los mismos alcancen las mejores condiciones de vida y desarrollo a través de la aplicación sistemática de políticas sociales, económicas y educativas vinculadas entre sí, que favorezcan el protagonismo y la autonomía de cada grupo familiar en todos los aspectos.

Este enfoque basado en el derecho, superador de la concepción asistencialista que considera a las mujeres y los niños "beneficiarios" de programas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

compensatorios que ponen el acento en lo que desde los centros de poder y distribución de los mismos se considera "déficit", instala un paradigma que considera a las mujeres y a los niños "titulares de derechos". Esta posición implica, tal como lo promueve la Ley Orgánica de Educación en el artículo 11, que los sujetos deben ser fortalecidos en la toma de decisiones mediante información y educación apropiada para que puedan participar activamente en la solución de los problemas.

Los niños tienen derecho a desarrollar su potencial total, y omitir este principio de orden público, es una violación a los principios fundamentales de nuestro sistema republicano, federal y democrático y al compromiso asumido a nivel internacional, que nos compromete a efectivizar normas que, por su operatividad, constituyen el primer eslabón de nuestro sistema jurídico. El artículo 4° de la Convención dice: "Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención..."⁽²⁾

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño, creado en el artículo 43 de la misma, recomienda a nuestro país, entre otras medidas, "... establecer una infraestructura apropiada a todos los niveles y aumentar la coordinación entre las actividades a nivel local, provincial y las que se efectúen a nivel nacional ". Resulta interesante, en este sentido, comprobar que en el marco de las políticas generales para los servicios educativos la ley 2444 en su artículo 15 promueve compromisos similares.

Este nuevo paradigma requiere de un compromiso estatal, en sus tres niveles de jerarquía, con la convicción de que los niños, además de los derechos propios de todos los seres humanos, tienen derechos específicos, necesarios para su desarrollo y formación, que requieren determinadas condiciones materiales, educativas y psicológicas para que puedan acceder a su propio y singular proceso evolutivo en total plenitud y en igualdad de condiciones.

La acción pública educativa en este sentido debe estar comprometida con al menos tres grandes objetivos:

- El desarrollo de la subjetividad plena.
- La educación para la ciudadanía crítica como respuesta a políticas que se basaron en la concepción del ciudadano en tanto consumidor.
- El avance hacia una sociedad más igualitaria afianzando la necesidad de libertad de quienes la conforman.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Si la intención es lograr estos objetivos, es imprescindible que el estado y los responsables de su gobierno adopten una actitud crítica de los efectos de las políticas neoliberales. Esta actitud debe ser abierta y creativa en materia de estrategias y modalidades de acción pública. Recolocar la acción política del lado de todos los ciudadanos sin estigmatizar ni excluir supone no partir de lo que debe ser mejorado o "compensado". Para que la inclusión sea posible, el estado debe promover políticas que preserven la subjetividad y superen la condición des-subjetivante de las políticas neoliberales.

Este enfoque conduce a orientar nuestras acciones "desde los derechos de los sujetos de la acción" y no desde la necesidad de las instituciones. Generalmente nos aproximamos a la niñez desde la vida adulta, así nos concentramos en las relaciones familiares o vinculares, pero el resultado es que las voces de los niños están siempre opacadas, traducidas por los adultos.

En la Provincia de Río Negro, como en el resto del país, con distintas formas de organización se intentó dar respuesta a la necesidad del cuidado extra-familiar de los niños. Las primeras guarderías fueron concebidas respondiendo a un modelo centrado en la administración de la institución con una concepción de "niño-objeto de cuidado, de asistencia y de guarda", para acompañar la necesidad de las madres que se veían impulsadas a ingresar al mercado de trabajo. Este modelo vigente durante varias décadas aún persiste en algunas localidades o convive con otros.

En forma coexistente, el sistema educativo formal, a través de la ley provincial n° 2444, promulga la obligatoriedad de la educación pública y gratuita a partir de los 4 años. Avanza en la cobertura de su oferta para salas de cinco (5) hasta cubrir el noventa y nueve por ciento (99%) de la población infantil y extiende poco a poco su servicio educativo para cuatro (4) años, previéndose en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación la atención de los niños entre su nacimiento y los cinco años de edad, en el Nivel Inicial. Actualmente la Ley de Educación Nacional establece la obligatoriedad del último año, si bien el artículo 19 indica a todo el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligación de universalizar los servicios educativos para los/las niños niñas de cuatro años de edad.

En este sentido en la provincia se implementaron distintos modelos de atención a la niñez, orientados a dar mayor cobertura a la franja que va de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cuarenta y cinco (45) días a los tres (3) años, como los Centros de Desarrollo Infantil del PROMIN, los Centros Infantiles del PRANI o los Centros Infantiles de Madres Cuidadoras.

Asimismo y mediante la resolución n° 1417 del 29 de agosto de 2006, el Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, aprobó, en el marco de los artículos 68, 69 y 70 de la ley n° 2444, la implementación del Proyecto "Centros Maternales de Apoyo a la Crianza". El proyecto rescata, incluye y profundiza experiencias previas como los Jardines Maternales Comunitarios de la localidad de El Bolsón existentes en los Barrios Irigoyen; Obrero; Terminal y Usina, concebidos y planificados bajo la concepción y los principios del nuevo paradigma y que por la presente se promueve como política pública integrada para toda la provincia.

Se trata de mirar al niño integralmente, considerando la etapa evolutiva por la que atraviesa, su historia de vida, el grupo social al que pertenece, la estructura familiar en la que nació y se está desarrollando.

El abordaje se realiza pensando en el niño como un sujeto deseante, de derechos y acción, capaz de transformar a su entorno, desplegando su autonomía creadora. El sujeto es tal en función de la realidad en la que está inmerso. No hablamos genéricamente de los niños, sino de "este niño en particular, que vive con esta familia, en esta comunidad y en un momento histórico determinado".

Esta política pública se contrapone con formas de intervención compensatorias que fragilizan el sistema de andamiaje para la construcción de una subjetividad plena.

El proyecto, concordante con el artículo 11 y 13 de la ley 2444, se ubica en este nudo e intenta generar las condiciones y abrir la posibilidad de que los propios integrantes de los sectores populares sean co-gestores de las acciones para que los niños y niñas construyan conocimiento y se construyan al mismo tiempo como sujetos resguardando su identidad cultural.

Los sectores populares desde su posición subalterna con respecto a las clases dominantes, no son libres en la configuración de su experiencia cotidiana. Sus gustos, ritos, interacciones, elecciones y creencias son leídas e interpretadas desde la cultura hegemónica como consecuencia de su posición subordinada. Se pone en relación desigual las prácticas de estos sectores con el mundo de valores de los colectivos socialmente favorecidos: la distancia se expresa en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

términos de alta y baja cultura o cultura y sub-cultura con la consecuente desvalorización de los sectores populares.

El sistema educativo tradicional de nuestro país, ha compartido históricamente la cultura hegemónica por lo cual realizó intentos de homogeneizar, lo que por definición es diferente, sin tener en cuenta la multiplicidad de culturas que configuran el espacio privado y el público. A partir de esto hay culturas que no pueden ingresar y que quedan excluidas del circuito académico, en los distintos niveles del sistema educativo.

La escuela es una de las instituciones que construye subjetividad, pero no siempre puede tener en cuenta la diversidad social y cultural de los sujetos que a ella ingresan. Esta distancia cultural, es una diferencia de códigos, de lógicas particulares de significado, que hace que para algunos niños y niñas, hablando específicamente de la infancia, el ámbito del Jardín sea la continuación de sus propias vivencias, de su universo vocabular y simbólico mientras que para otros la propuesta resulta distante y ajena de sus experiencias de vida. Para estos últimos la mirada del adulto, sostén del vínculo que estructura la identidad, cuando esta opera en el ámbito institucional, tiene otro significado, es una mirada ciega, no nombra, no lo registra en toda la extensión de su integridad, por lo tanto al no poder reconocerse en ella, el niño o la niña, no existe para ese otro como sujeto desde su propio registro y de allí la dificultad para aprender.

Esta es la trama sobre la que se pretende intervenir para integrar el diverso universo de significados. Esto requiere desnaturalizar estas diferencias para facilitarle al adulto- docente, al niño y a su comunidad construir códigos comunes que no anulen las diferencias y superen las desigualdades. En este sentido y sin perjuicio de la normativa provincial ya citada, en el orden nacional, la nueva Ley de Educación lo prevé en su artículo 20: "artículo 20.- Son objetivos de la Educación Inicial: ... h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer la integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo...".

Propiciar el diálogo cultural y de allí el desarrollo de la subjetividad plena supone analizar críticamente las razones de las acciones, los fundamentos de las prácticas cotidianas, el contenido de los rituales, para que la producción de sentidos fortalezca la pluralidad democrática y la transformación social.

Una alternativa facilitadora, para que la cultura de los niños y niñas ingrese en el espacio público



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del Jardín y el diálogo cultural se establezca es, que además del docente haya otro adulto que sea portavoz de la cultura específica de la comunidad de origen y de su clase social, en este sentido también resultan significativas las prescripciones que en la materia establece la ley n° 26606, : " (...) artículo 21. - El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de: (...) b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as. (...) artículo 24. - La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características: (...) b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley. (...)" ley n° 26.206).

Se trata de crear un espacio para que ambos sectores puedan confrontar sus respectivos universos simbólicos en una relación de equivalencia, que permita a partir de una relación complementaria, la producción de nuevos sentidos que contribuyan al desarrollo y producción de conocimiento de los niños y niñas preservando su identidad. Al abrirse el espacio a la diversidad la propuesta no resulta excluyente para algún sector sino integradora de los distintos sectores populares.

Esta relación complementaria entre el docente y el adulto portavoz de la cultura de origen requiere el diseño de un subprograma de formación diferenciada y específica en promoción comunitaria. Programas contemplados en la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro (artículos 55 y 56 ley n° 2444).

Entonces, se hace necesario ofrecer, desde un servicio que integre las mejores experiencias que la provincia ha aquilatado en estos últimos años, un programa provincial, de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza, como el que se promueve en la presente, que ofrezca y se instrumente, como otra forma organizativa del nivel, para la atención de los niños y niñas de 45 días a tres años de edad, en coexistencia con la cobertura pedagógica tradicional existente y prevista para esta franja de población infantil. Programa que, basado en los principios y jerarquía de la Convención de los Derechos del Niño y en los demás fundamentos políticos y educativos, anteriormente expuestos, resulta perfectamente aplicable por su concordancia con los lineamientos curriculares del Diseño Curricular del Nivel Inicial y con el Marco teórico que lo sustenta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuando el Estado tiene la iniciativa de acompañar y apoyar y aún de generar desde ámbitos gubernamentales este tipo de propuestas, se hace posible reconstruir las redes solidarias que permiten que todos seamos protagonistas del cambio esperado y necesario, " (...) A los efectos de la presente Ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos (...) Las Jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen" (artículo 17 Ley Nacional de Educación).

Ley Orgánica de Educación de la
Provincia de Río Negro:

"(...)Artículo 15.- El Estado provincial deberá integrar una estructura flexible y dinámica para atender sus compromisos educativos y coordinar sus políticas en la materia con las demás provincias y con el Estado nacional. Dicha estructura permitirá la coordinación de acciones con otras áreas del gobierno, con especial relación a las de Salud Pública, Acción Comunitaria y Comunicación Social, junto con las cuales elaborará programas específicos de acción, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando la mejor asistencia de los beneficiarios con todos los medios a su alcance.(...) artículo 20.- Para dar cumplimiento a los fines y funciones de la educación la organización de los servicios educativos rionegrinos se orientará a optimizar la calidad de sus prestaciones con arreglo a los siguientes criterios: a) Aptitud para integrarse a las necesidades de la sociedad sobre la base del respeto al pluralismo cultural. b) Flexibilidad para adaptarse a las necesidades e intereses de los educandos en relación con sus circunstancias. c) Aptitud para superar las diferencias que obstaculizan el proceso de enseñanza-aprendizaje. d) Pertinencia de los objetivos del currículum, de la variedad de la oferta educativa y de la articulación de las diversas modalidades del sistema, para asegurar su coherencia con los propósitos de esta ley.(...).

Desde esta convicción, y en concordancia con las innovaciones pedagógicas que se están llevando a cabo en el sistema educativo provincial a través de la implementación de la Jornada extendida o la transformación del nivel medio, el Programa Provincial de Desarrollo Infantil y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Apoyo a la Crianza, constituye una propuesta de ley que efectiviza la operatividad de los derechos y garantías aquí expuestos⁽³⁾, ampliando el espectro de posibilidades dentro del sistema, para el ejercicio del derecho constitucional de los padres de elegir la educación de sus hijos.

Por ello.

Autor: Patricia Laura Ranea Pastorini.

Firmante: Daniel Alberto Sartor.

⁽¹⁾ Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos de Río Negro.

⁽²⁾ Vg. artículo 7° ley n° 4109.

⁽³⁾ Fundamentalmente los artículos 2° y 3°, enfatizando los incisos d) e i); artículos 11; 15; 20; 44; incisos c) y d) ley n° 2444 y artículos 4°; 11 incisos d), e), f), g), u); artículos 18; 20, especialmente inciso h); artículo 21 inciso b); artículo 22 y artículo 24 inciso b) de la ley n° 26.206, entre otros.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Crear en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro y como otra modalidad incluida dentro del nivel inicial previsto en la Ley Orgánica de Educación n° 2444, el "Programa Provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza para la atención de los niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres años de edad, y sus familias".

Artículo 2°.- El Programa tiene por objeto la planificación e implementación de una política socioeducativa programática y alternativa que, coordinada y articulada con las demás políticas provinciales para la niñez, promueva la atención del desarrollo infantil y la crianza de los Niños y Niñas mayores de cuarenta y cinco (45) días y menores de cuatro (4) años de edad, garantizando las condiciones para un desarrollo armónico integral que contemple todos los aspectos concernientes al crecimiento físico, intelectual y afectivo en un apropiado marco educativo y comunitario, respetando y rescatando la cultura familiar, la diversidad cultural de los sectores populares y propiciando mayores niveles de organización y participación comunitaria.

Artículo 3°.- Sustentar el marco teórico, ideológico y programático del programa, en los principios, derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño con rango constitucional, en la Constitución de la Provincia de Río Negro, en la ley n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la Provincia de Río Negro; en La Ley Orgánica de Educación de la Provincia n° 2444, en la Ley de Educación Nacional n° 26.206, principalmente los artículos 4°, 11, 18, 20, 21, 22 y 24 de la misma y en los fundamentos políticos y educativos debidamente expuestos en la presente.

Artículo 4°.- Las acciones que promueva el Programa Provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza y sus familias, serán implementadas por el Ministerio de Educación, quien será el órgano de aplicación de la presente y estarán dirigidas a toda la población infantil mayor de cuarenta y cinco (45) días y menor de cuatro (4) años de edad y a sus familias,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

priorizando, de acuerdo a la realidad existente en cada localidad, a aquellos sectores con mas dificultades de accesibilidad a sus derechos, en base a la consideración primordial de la satisfacción del interés superior del niño en el pleno y equitativo goce de sus derechos y garantías constitucionales.

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación tendrá a su cargo y bajo su órbita de competencia, la creación de los Centros Maternales de Apoyo a la crianza o como en el futuro se denominen, su continuidad y la transformación o funcionamiento de los ya existentes, quienes será los efectores de la aplicación del Programa Provincial. Asimismo tendrá a su cargo la designación del cuerpo de educadores de cada Centro, el que deberá estar integrado por docentes de carrera y promotoras educativas comunitarias, como sostén fundamental y diferencial del programa y cuya función específica será la de aportar como adulto portavoz, en una relación complementaria, los códigos propios de la cultura de origen de los niños y niñas que concurren a esta modalidad, inclusiva de los sectores populares y que permita confrontar sentidos, dialogar interculturalmente con los docentes y demás miembros de la comunidad, para lograr la producción de nuevos sentidos que contribuyan al desarrollo y producción de conocimiento de los niños y niñas, preservando su identidad y el respeto a su ideario institucional y convicciones de sus miembros.

Artículo 6°.- Esta relación complementaria entre el docente y el adulto portavoz de la cultura de origen requiere una formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el programa, para lo cual el Ministerio de Educación en coordinación con los demás organismos competentes, tendrá a su cargo el diseño y elaboración de un programa o subprograma de formación laboral diferenciada y específica en promoción comunitaria con el fin de:

- a) Reafirmar la función y formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el programa rescatando y fortaleciendo los recursos barriales y comunitarios.
- b) Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento permanente y a la actualización de los conocimientos específicos de la temática a abordar.
- c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos vinculados con el Programa.

Artículo 7°.- Los docentes de Nivel Inicial designados para esta modalidad tendrán que capacitarse en los lineamientos del Programa para lo cual será responsabilidad del Estado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial y del Ministerio de Educación arbitrar los medios y los recursos para su concreción.

Artículo 8°.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación, la experiencia propia desarrollada en la temática y las particularidades propias de cada región. La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria en un plazo de ciento ochenta (180) días el programa y plazos de implementación de la presente en toda la provincia.

Artículo 9°.- De forma.